NOTA DNCP/DNC N° 28807/2017

Asunción, 08 de noviembre de 2017

Señor
Econ. Carmelo Mancuello, *Coordinador*
Unidad Operativa de Contrataciones
Consejo de la Magistratura
PRESENTE:

REF.: LCO "ADQUISICION DE VEHICULO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 334801 EN FECHA (07/11/17). – ID N° 337737. ADENDA

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Sección II apartado B) Experiencia y Capacidad Técnica, solicitan: "*Copia de 6 (seis) Contratos ejecutados y/o facturas de provisión de vehículos con sus recepciones finales que podrán corresponder tanto a empresas públicas como privadas, de los últimos 3 tres años (2014, 2015 y 2016), dos por cada año*". Al respecto, consultamos a la Convocante, la cantidad de contratos y/o Facturas, y que los mismos sean dos por cada año, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso? Se recuerda lo dispuesto en el Artículo 4 inc. b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.

   Asimismo, es importante mencionar lo que establece la L**ey 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 22** "*Modificaciones a las bases de la licitación": "Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación…*"

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Abg. Karen Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/ER

Linoy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Dpto. de Concurso de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ER